



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por HEMER AUGUSTO MORALES y OTROS contra NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL RADICACIÓN 2016 - 00452

En Ibagué, siendo once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de cinco (5) de junio del presente año, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

GABRIEL FUENTES RAMIREZ, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora. Se hace presente la doctora **PAOLA ANDREA GARCIA PABON** identificada con C.C. No. 65.784.335 y Tarjeta profesional No. 169.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante para que asista únicamente a esta audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

La doctora TATIANA MARIA GARCES OSPINA contestó la demanda en representación de la NACION – RAMA JUDICIAL y se le aceptó la renuncia presentada mediante auto de fecha 3 de agosto de 2017; y se le reconoció personería jurídica a la doctora NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA para que defienda los intereses de la Rama Judicial. A esta audiencia comparece el doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA** C.C. 1.110.466.260 y T.P. 195.448 expedida por el consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución para que asista a esta única audiencia, se le reconoce personería para actuar.

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ identificado con C.C.No.42.116.743 y, Tarjeta profesional No.108.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por la directora Estratégica I de la dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

El doctor **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** procurador judicial delegado ante este despacho.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio público para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES

Dentro del término de traslado las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así:

NACION – RAMA JUDICIAL - Folios 64 a 74, propuso como excepciones: Inexistencia de perjuicios, ausencia de nexo causal y la innominada y/o genérica

NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION - folios 83 a 99 propuso como excepciones: Ausencia de daño antijurídico e inimputabilidad del mismo a la Fiscalía General de la Nación, Inexistencia del Nexo de causalidad, Falta de Legitimación en la Causa por pasiva y, cumplimiento de un deber legal;

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que en audiencia inicial el Juez debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

No obstante lo anterior, luego de revisar los documentos allegados de oficio se advierte que se puede configurar la excepción previa de caducidad, por las siguientes razones:

El señor HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ acude al medio de control de Reparación directa con el objeto de que se indemnice los perjuicios materiales y morales causados con ocasión de la privación injusta de su libertad. Como fundamento fáctico alude que, en audiencia del 8 de octubre de 2014, la Fiscalía 32 Seccional de Honda – Tolima solicitó la absolución para los acusados HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ y OTROS investigados por el punible de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego y municiones de defensa personal; la cual al parecer fue resuelta en audiencia de fallo que se realizó el 15 de octubre de 2015 (sic) – no obstante a pesar del error de transcripción se entiende que el año corresponde a 2014. En esa medida al confrontar lo manifestado con los documentos allegados junto con la demanda se encuentra que, a folio 5 y 6 reposa providencia del Juzgado Penal del Circuito de Lérica Tolima en la que en el encabezado figura que la audiencia se efectuó el 15 de octubre de 2014, no obstante, en el cuerpo de la providencia se consignó que la audiencia de juicio oral se realizó el 8 de octubre de 2014, la cual culminó con sentencia favorable a los investigados, ordenándose en consecuencia el archivo de las diligencias; vale la pena

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

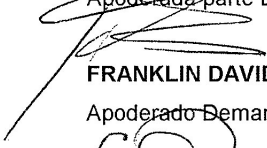
indicar que, si bien a folio 7 del expediente obra constancia expedida por el Juzgado Penal del Circuito de Lérída – Tolima en la cual da cuenta de una ejecutoria, lo cierto es que, se relaciona persona diferente a la que funge en este proceso como demandante. Así las cosas, ante la inconsistencia en las fechas registradas, en aras de precisar los términos y garantizar el debido proceso, se dispondrá: **AUTO:** Por secretaría **OFICIESE** al Juzgado Penal del Circuito de Lérída – Tolima, para que a costa de la parte actora remita en físico y en CD copia de la audiencia de fallo efectuada dentro del proceso que se adelantaba en contra de **HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ** y **OTROS** por el punible por el punible de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego y municiones de defensa personal. Se aclara que, se requiere se alleguen ambas actas tanto la de la audiencia que se efectuó el 8 de octubre como aquella que se realizó el 15 de octubre de 2014. La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante quien indica: **SIN RECURSO**, Se le corre traslado de la decisión a los apoderados de la parte demandada quienes manifiestan **SIN RECURSO** y al señor agente del Ministerio Público **SIN REPARO**.

Frente a este panorama, nos vemos obligados a actuar conforme lo dispone el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y se fija la **fecha el veintidós (22) de octubre de 2018 a las 4:00 p.m.** para continuar la presente diligencia.

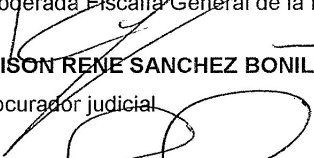
Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las once y diecisiete (11.17 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


PAOLA ANDREA GARCÍA PABÓN
Apoderada parte Demandante


FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado Demandada – RAMA JUDICIAL


CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador judicial


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario

